

**RINDE DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la **Iniciativa por la que reforman el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28; la fracción I del artículo 70 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar presentada por la Diputada Elsa Amabel Landín Olivares integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXIV\_874\_29042021**, en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción XXII, 78 fracción I, 90 fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 06 de mayo de 2021 se presentó ante el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes la **Iniciativa por la que reforman el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28; la fracción I del artículo 70 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar presentada por la Diputada Elsa Amabel Landín Olivares integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura.**

2.- En fecha 11 de mayo de 2021, por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se determinó turnarla a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

3.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número **Iniciativa por la que reforman el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28; la fracción I del artículo 70 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar**

SG/DGSP/CPL/430/2021 de fecha 11 de mayo del 2021, se envió copia de la iniciativa referida en el punto número 1 de este Capítulo de antecedentes al Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitándole opinión sobre el tema planteado.

4.- En fecha 01 de julio de 2021, mediante oficio SGG/892/2021 se recibieron las opiniones del Lic. Juan Manuel Flores Femat en su calidad de Secretario General de Gobierno que enunciativamente mencionan lo siguiente:

*"II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:*

*Del análisis de la iniciativa, es que se procede a opinar sobre su VIABILIDAD, a razón de lo siguiente:*

*La mejor forma de expresar nuestra concepción del mundo y de reflejar cómo es nuestra sociedad, es a través del uso del lenguaje. Éste puede ser un instrumento de cambio, de transferencia de conocimiento y cultura, pero también puede ser una de las expresiones más importantes de desigualdad, ya que manifiesta por medio de la palabra la forma de pensar de la sociedad y cómo en ésta se invisibiliza toda forma femenina.*

*El uso del lenguaje sexista de ninguna manera puede ser intrascendente, ya que mientras se siga utilizando no podremos conformar una sociedad igualitaria. Una de las formas más sutiles de transmitir la discriminación es a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, del pensamiento, de la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no sólo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.*

*Es por ello que se hace patente la necesidad y urgencia de fomentar el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos en las instituciones públicas, evitar la confusión, negación o ambigüedad;*

*En este sentido, se considera viable la iniciativa, toda vez que con la consecución de esta reforma se aspira promover, dentro de la propia Ley, el uso de un lenguaje incluyente, no discriminatorio ni agresivo donde se visibilice la presencia, la situación y el papel de las mujeres en la sociedad en general y en el discurso de la propia Ley en particular, tal y como ocurre con los hombres, utilizando una alternativa de uso correcto del mismo que*

Iniciativa por la que reforman el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28; la fracción I del artículo 70 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar

*coadyuve a la equidad de género, como puede ser la palabra persona o ser humano.*

### III. CONCLUSIÓN

*Por las consideraciones de hechos y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente Iniciativa de reforma a la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes y a la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar es VIABLE, toda vez que se pretende emplear un lenguaje incluyente que abarque ambos sexos sin discriminación, al igual que se usan palabras no discriminatorias o agresivas para referirse a las personas en situación de calle.*

5.- En la Primera Sesión Ordinaria del Pleno de la LXV Legislatura, celebrada en fecha 24 de septiembre del 2021, se aprobó el Acuerdo Legislativo de la Integración de Comisiones y Comités del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes. En esa misma fecha, se dio a conocer el inventario de los asuntos pendientes de la LXIV Legislatura, que pasan para su atención a esta Legislatura, encontrándose la iniciativa de referencia, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones de la actual Legislatura, turnó a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la LXV Legislatura, para su análisis y estudio la iniciativa de referencia.

6.- En fecha 29 de septiembre de 2021, tuvo verificativo la sesión ordinaria de instalación e integración de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y por ende cuenta con facultades expresas para dictaminar la iniciativa con fundamento en los artículos 55, 56 fracción XXII, 78 fracción I, 90 fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

### CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Salud Pública y Asistencia Social es competente para conocer, analizar y dictaminar el presente asunto con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XXII, 78 fracción I, 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, 5º, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en modificar algunas palabras en la **Iniciativa por la que reforman el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28; la fracción I del artículo 70 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar**

Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, en donde se refiere a hombre para denominar a una persona, sea del género masculino o femenino, lo anterior para poder emplear un lenguaje incluyente, así como cambiar la palabra indigente por personas en situación de calle dentro de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, a efecto de evitar usar una palabra que pueda ser considerada ofensiva.

III.- Para sustentar la propuesta, la promotora de la Iniciativa esencialmente argumenta:

"Cualquier norma jurídica que esté vigente en una sociedad moderna como la nuestra, debe guardar una correlación y coordinación con todas las existentes, contextualizada a los nuevos criterios jurisdiccionales que emita el órgano máximo jurisdiccional país, así como aquellas obligaciones o recomendaciones que señalen los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Es importante destacar que todas las normas jurídicas deben guardar una protección fundamental a los derechos humanos como son aquellas que protege nuestra propia Constitución, siendo una de las más importantes el derecho a la salud de las personas, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 4<sup>o</sup>, mismo que señala a la letra:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. "

En este mismo numeral se establece una corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno en donde la ley establece un sistema de salud para el bienestar de los ciudadanos, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

No obstante, existen diversos documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que protegen el derecho que tiene toda persona a un nivel de vida que asegure su salud.

Asimismo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos y Sociales reconoce el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, por ende, establece que para lograrlo los mismos estados deben establecer condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.

En este mismo sentido distintos instrumentos internacionales disponen que toda persona debe recibir una protección integral de la salud, esto incluye

Iniciativa por la que reforman el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28; la fracción I del artículo 70 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 4<sup>o</sup> de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar

tanto hombres como mujeres en igualdad de circunstancias, esto toda vez en algunas circunstancias esta protección no abarca a las mujeres, ya que son vulneradas o se ven afectadas por no contar con las mismas condiciones de salud que los hombres. Uno de los documentos que respaldan este tipo de visualizaciones en la ley es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer dispone que:

"Los Estados Parte adoptaran todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad hombres y mujeres".

Está claro que una de nuestras obligaciones como legisladores es la de eliminar a medida de lo posible toda clase de discriminación en el lenguaje normativo, de tal forma que no exista distinción alguna, ya sea de género o alguna situación en particular que menoscabe la dignidad de las personas.

De lo anterior se desprende, que no debemos permitir etiquetas sociales que sean trasladadas a nuestros cuerpos normativos, de esta forma se cumple con el principio de no discriminación y genera un lenguaje inclusivo.

Ahora bien, el lenguaje inclusivo no se refiere solamente a una cuestión de género, sino que abarca espectros más amplios los cuales incluyen a las minorías, de las que se desprenden temas como el racismo, género, LGBTI, personas con discapacidad y salud mental, por lo tanto, el discurso debe ser siempre encaminado a la búsqueda de un cambio transversal que involucre una reeducación constante en el lenguaje común y normativo.

Por lo tanto, eliminar estos aspectos de nuestra legislación es una labor loable que contribuye a generar una cultura inclusiva en la que la sociedad comprenda el uso adecuado de un lenguaje inclusivo.

Es por lo anteriormente expuesto, que el objeto de la presente iniciativa es el de eliminar los términos o lenguaje que invisibilizan a las mujeres dentro de nuestra normativa. Asimismo, adoptar conceptos incluyentes y no discriminatorios que humanicen a las personas y enaltezcan su dignidad en todo momento, generando las condiciones adecuadas para respetar los principios de igualdad y no discriminación."

**IV.-** De lo argumentado por la Iniciadora, las suscritas diputadas, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

La Iniciativa en estudio plantea la modificación de palabras dentro de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, así como en la Ley del Sistema

Iniciativa por la que reforman el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28; la fracción I del artículo 70 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar

Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar utilizando un lenguaje inclusivo y neutral, con el fin de evitar de que el lenguaje empleado en las normas materia de la presente iniciativa sea discriminatorio y agresivo y por lo tanto se visibilice la presencia y el papel de las mujeres en la sociedad en general, y por ende utilizando una alternativa de uso correcto del mismo que coadyuve a la equidad de género, como puede ser la palabra persona o ser humano.

Para entrar al análisis de la presente iniciativa debemos definir al lenguaje inclusivo, como aquél que pone de manifiesto la desigualdad de las personas que forman parte de la sociedad, dando visibilidad a quienes la conforman. Aunado a ello, debemos considerar que el lenguaje neutral se utiliza en cuanto al género y no discriminatorio.

Algunas autoras sostienen que la utilización de un lenguaje inclusivo en las Constituciones es también un rasgo del constitucionalismo latinoamericano, destacando, entre ellas, la Constitución de Venezuela, de Bolivia y de Ecuador. Ello, aunque el primero de los textos constitucionales tiene un abuso de desdoblamiento que hace farragosa su lectura.

La Real Academia de la Lengua Española ha emitido el Informe sobre el lenguaje inclusivo en la Constitución, en el cual se hace un análisis de diversas constituciones, y en la que establece que el lenguaje que se utilice en la redacción de las normas depende de las opciones que adopte el legislador, o el constituyente, en este caso, y no corresponde a la Real Academia de la Lengua Española decidir sobre cuál sea lo más conveniente.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que una de las obligaciones que tienen las instituciones públicas consisten en crear las condiciones que promuevan la igualdad en el ejercicio de los derechos y evitar cualquier distinción que dé como resultado la humillación, maltrato o exclusión al ejercicio de los derechos de persona alguna.

En el ámbito internacional, en el artículo 1 y 2 de Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, establece lo siguiente:

*"Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

Iniciativa por la que reforman el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28; la fracción I del artículo 70 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar

*Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."*

Aunado a lo anterior, en el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

*"Artículo 1º.- (...)*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

El artículo 41 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece:

*Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, quedando como obligación, además:*

- I. (...)*
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres.*

Dentro del artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece lo siguiente:

*Artículo 4.- Toda distinción, exclusión, o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.*

*Iniciativa por la que reforman el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28; la fracción I del artículo 70 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar*

De los preceptos señalados, se desprende que las leyes que rigen las instituciones públicas no deben crear condiciones que dificulten el libre ejercicio de los derechos, por el contrario, es su obligación hacer del conocimiento general que todas las personas son titulares de derechos.

En ese sentido, la propuesta que reforma el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28, la fracción I del artículo 70 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, así como la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar se considera procedente ya que es importante que en la redacción de las leyes se utilice un lenguaje inclusivo o neutro, el cual impida una interpretación androcéntrica, ya que un texto legal que ignora a la mitad de la población ve afectada su fuerza normativa y por ende el uso de un lenguaje incluyente coadyuvaría a la equidad de género y no discriminatorio.

Conforme a lo anterior, las integrantes de esta Comisión consideramos adecuada las reformas ya que el lenguaje jurídico utilizado dentro de las leyes que se pretenden reformar, deben evitar la utilización de expresiones ambiguas, como por ejemplo "hombre", que comprende a toda la humanidad, pero que invisibiliza a las mujeres y niega subjetividad propia a la mitad de la población regida en las normas, lo cual con dicha expresión no refleja la vocación igualitaria de la sociedad o el principio constitucional de igualdad.

Aunado a ello y desde un punto de vista sustantivo y de contenido, se considera que las Leyes deberían contemplar, un lenguaje claro, ya que en el ámbito en el cual las instituciones públicas se relacionan con mayor intensidad es con la ciudadanía y en el que es necesario utilizar un lenguaje comprensible.

En razón a lo anterior se considera que resulta procedente la la Iniciativa por la que reforman el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28; y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar.

Ahora bien, con respecto a la reforma que se plantea a la fracción I del artículo 70 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, se considera improcedente ya que al realizar un estudio a la Ley de Salud Vigente se

Iniciativa por la que reforman el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28; la fracción I del artículo 70 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar



desprende que en fecha 10 de mayo del año 2021, fue reformada la fracción I del Artículo 70 de la Ley de Salud, la cual establece lo siguiente:

Artículo 70: (...)

I.- Difundir entre las instituciones públicas y privadas del sector salud y educativo, los programas públicos al que pueden acceder las mujeres embarazadas en materia de salud;

II.- a la VII.- (...)

Precepto legal del cual se desprende que la fracción I del artículo que se pretende reformar, se encuentra en los mismos términos de la propuesta realizada por la promotora de la iniciativa, es por ello que se considera innecesaria la reforma a la fracción I del Artículo 70 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes propuesta.

V.- Finalmente, quienes integramos esta Comisión estimamos necesario adecuar el presente dictamen, lo anterior a fin de dar mayor certeza jurídica al ordenamiento legal en estudio, es por lo que se realizan adecuaciones por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar el espíritu de la Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Comisión, somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:**

**ARTICULO 28.- (...)**

I. a la III.- (...)

IV.- ...

a).- a la j).- (...)

Iniciativa por la que reforman el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28; la fracción I del artículo 70 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar

k). - La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la **persona**, poniendo especial atención a los riesgos que produce la exposición a la radiación ultravioleta y otras similares;

l).- a la x).- (...)

B).- (...)

**ARTICULO 269.-** Los gobiernos del Estado o de los municipios podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades **al ser humano** o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar, para quedar como sigue:

**ARTICULO 4º.-** (...)

l.- a la VIII.- (...)

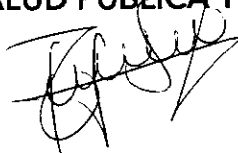
**IX.- Personas en situación de calle;**

X.- a la XVII.- (...)

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2022**

**COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**



DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ  
PRESIDENTA

Iniciativa por la que reforman el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28; la fracción I del artículo 70 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar

**"2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de  
Don José María Bocanegra"**



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO  
**SECRETARIA**



DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA  
**VOCAL**

DIP. LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO  
**VOCAL**



DIP. ALMA HILDA MEDINA MACÍAS  
**VOCAL**

Iniciativa por la que reforman el inciso k) de la fracción IV del apartado A del artículo 28; la fracción I del artículo 70 y el artículo 269 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 4º de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar